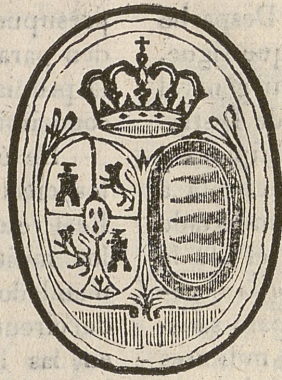


Num. 126.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 23 de Octubre de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Circular señalando los dias para la presentacion de los caballos de requisicion.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Debiendo procederse en esta Provincia de Valladolid instantánea y brevemente á la requisita general de caballos domados y cerreros prevenida en el Real decreto de 4 del actual, he resuelto se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos al segundo dia de recibir el Boletin oficial en que está inserta esta circular, pondrán de manifiesto al público las listas que marca el artículo 3.<sup>o</sup> del citado Real decreto, las cuales se conservarán en los parages acostumbrados por tres dias, finados los cuales me las dirigirán por el primer correo á los efectos correspondientes, con las observaciones á continuacion que hayan hecho los mismos vecinos ó interesados.

2.<sup>a</sup> Como esta operacion y remesa, en razon de las distintas direcciones de los correos, grado deberá estar concluida para el último de este mes, plazo extremo que tambien concedo al ilustre Ayuntamiento de esta Capital para que practiquen sus correspondientes operaciones por la mayor dificultad que ofrece el investigar la existencia de los caballos en una poblacion populosa, deberán en seguida los pueblos ir presentando sus caballos acompañados de un individuo de Ayuntamiento, y de la oportuna escolta de Nacionales de infantería, caso de ser necesaria para su mayor seguridad, en el cuartel de Cazalla, propio del Regimiento Caballería 5.<sup>o</sup> de ligeros, donde existirá formada la Junta de Requisa que marca el artículo 5.<sup>o</sup> en los dias y órden siguiente: el 1 y 2 de Noviembre todos los pueblos del Partido judicial de esta Capital: el 3 y 4 los de Valoria: el 5 y 6 los de Peñafiel: el 7 y 8 los de Rioseco: el 9 y 10 los de Villalon: el 11 y 12 los de Olmedo: el 13 y 14 los

de Medina del Campo: el 15 y 16 los de la Nava del Rey: el 17 y 18 los de la Mota; é indistintamente en dichos diez y ocho dias los vecinos y militares de esta Ciudad.

3.<sup>a</sup> Concedo como único y perentorio plazo de dos dias mas, que son el 19 y el 20 para admitir los rezagos de los pueblos que por su mayor distancia, ó por circunstancias particulares no puedan concurrir en los que se le designan, quedando consiguientemente fenecida la requisicion en esta Provincia el propio dia 20, á no ser que un caso extraordinario haga determinar otra cosa, y los ocultadores sugetos á la responsabilidad y resultas de su falta segun lo mandado en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1837.

4.<sup>a</sup> Desde hoy deberán presentar en el Estado Mayor de este distrito sus caballos todos los militares activos y demas personas exceptuadas de requisita por el artículo 2.<sup>o</sup> del respectivo Real decreto que se consideren con derecho á librar uno ó mas, á fin de facilitarles el documento que asi lo acredite, previas las formalidades debidas; bien entendido que tanto los que esten libres, como los que excedan del número ó los que no tengan escepcion, deberán tambien presentarse á la Junta en el parage que queda marcado al público. — Valladolid 20 de Octubre de 1838. — Por ausencia del Excmo. Señor General 2.<sup>o</sup> Cabo, El Brigadier encargado del mando, Manuel Otérmin.

Real órden estableciendo el modo de satisfacer en la Península los haberes de los militares de Ultramar que vienen á ella.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Setiembre último me dice lo que copio.

Excmo. Señor. — El Señor Ministro interino

de Hacienda dijo á esta Secretaría del Despacho de la Guerra en 16 del corriente lo que sigue.

„Con esta fecha digo á la Direccion general del Tesoro público, Contador general de Distribucion, é Intendentes de la Habana, Filipinas y Puerto Rico lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado de Real orden á este Ministerio por el de la Guerra en 5 de Julio último, acerca de la necesidad de establecer un medio expedito para satisfacer en la Península los haberes de los militares de Ultramar que vienen á ella en virtud de providencias gubernativas, pues que si bien por Real orden de 25 de Agosto de 1837, expedida por dicho Ministerio, se mandó que fuesen pagados por las oficinas de la Administracion militar con cargo á las de las respectivas Islas á que aquellos correspondiesen, la circunstancia de hallarse en las posesiones de Ultramar unida la Administracion militar á la Civil de Hacienda sin ninguna relacion con aquellas, imposibilita el abono de estos cargos que en último resultado habrian de gravar indebidamente el presupuesto del Ministerio de la Guerra de la Península. Enterada S. M., y teniendo presente que tambien por las Cajas de Ultramar se están satisfaciendo obligaciones del ramo militar de la Península, y cuyo cargo á su presupuesto es no menos debido para la exactitud de la cuenta que el de las que aqui se pagan de aquellas pensiones al suyo respectivo, se ha servido mandar.

1.º Que pagándose por la Administracion militar de la Península los haberes de los individuos militares de Ultramar que vengan á ella en virtud de providencia gubernativa, se paseen por cada trimestre los correspondientes cargos al Tesoro público y este abone su importe como suplemento al presupuesto del Ministerio de la Guerra, segun éste mismo ha propuesto.

2.º Que la Direccion general del Tesoro remita dichos cargos á este Ministerio de Hacienda por el cual se cuidará de pasarlos á los Intendentes de Ultramar, á fin de que allí se exija el reintegro de quienes corresponda, é ingrese en las Cajas con la conveniente distincion y con la misma aparezca en las cuentas, para que á su tiempo puedan hacerse las oportunas comprobaciones con las partidas que aqui resulten abonadas por aquel concepto al Ministerio de la Guerra.

Y 3.º Que del mismo modo las oficinas de Ultramar formen, y los Intendentes remitan, cada tres meses á este Ministerio certificaciones expresivas de los pagos ejecutados por aquellas Cajas por obligaciones militares de la Península, las cuales serán pasadas al Tesoro y por este á la Pagaduría general militar en descuento de las cantidades que deban abonársela por sus anticipaciones á objetos de aquella procedencia, ó bien, si su crédito en este concepto fuere menor que el débito, cargando la diferencia á su

presupuesto. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos oportunos, en el concepto de que la Real resolucion precedente solo se entiende con los militares de Ultramar que son remitidos ó mandados venir á la Península por interinidad de circunstancias y sin producir baja definitiva en las Islas de que proceden, pues respecto de los que pasan á continuar sus servicios en la Península está vigente la Real orden de 25 de Agosto de 1837.

Lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Octubre de 1838. — El General 2.º Cabo, José Maria Colubi — Señor Comandante General de la Provincia de...

Real orden mandando que á las viudas de los empleados se las admita en pago de lo que adeuden al Monte pio las mensualidades que se las deba de las pensiones que disfruten.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general del Tesoro público en 30 de Setiembre último me dice lo que copio.

Al Señor Intendente de esta Provincia digo con esta fecha lo que sigue. — La Contaduría general de Distribucion á quien pasó á informe esta Direccion el oficio de V. S. de 17 del mismo acompañando una instancia de Doña María Josefa Acha, viuda de Don José Ayerbe, Comandante que fué del Resguardo de esta Provincia, en solicitud de que se la admitan en pago de tres mil ciento cuarenta y siete reales que adeuda al Monte Pio, las mensualidades que se la deben de la pension que disfruta, ha expuesto su conformidad, observando al propio tiempo, que á fin de formar los cargos y abonos que exige el orden de contabilidad, y el resguardo de los intereses nacionales, se hace preciso que la interesada dé recibo de la cantidad que correspondá por cuenta de sus haberes, y que de la misma se haga cargo la Tesorería por reintegro al Monte Pio, datándose en seguida por satisfecho á pensiones del mismo establecimiento; y como esta medida la considera la Direccion arreglada á los principios de justicia, y al espíritu de las vigentes Reales órdenes, ha acordado se verifique por punto general. — Lo inserto á V. S. para su gobierno en los casos que puedan ocurrir de igual naturaleza.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir. Valladolid 12 de Octubre de 1838. — Pedro Ocaña.

Real orden para que en las libranzas á cargo de las Tesorerías se anote el dia de su presentacion.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general del Tesoro público en 5 del actual me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 25 de Setiembre último la Real orden que sigue. — El Intendente de la Provincia de Oviedo al acusar el recibo de la Real orden de 8 de Agosto último, por la que se mandó á los Intendentes cuidasen muy particularmente del exacto cumplimiento de la de esa Direccion general de 26 de Febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las Tesorerías y Depositarias se anote el dia de su presentacion, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampe una nota expresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha expresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recogidas, y aun cuando se le advierte que pasen á la Tesorería para que se les ponga la expresion de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, si no obtienen la seguridad del pago, las devuelven á sus primitivos dueños, sin cuidarse de que se anote por las oficinas la causa de no haberse recogido, ni aun de avisar su desigño. Enterada S. M. la Reina Gobernadora asi como de los abusos que por esta falta se advierten, y pueden introducirse, se ha servido mandar de conformidad con el parecer de la Contaduría general de Distribucion, que á semejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciales, se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del Estado á que las presenten al cobro, en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueben que se negaron á estamparla las respectivas oficinas; no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejaren de presentarse; y si solo dar aviso de las que fueren á esa Direccion General ó á quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y que disponga su circulacion. — Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, publicándola en el Boletín oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros, y de su recibo se servirá V. S. darme aviso.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todas las personas que obtengan libranzas por giros hechos por el Gobierno á cargo de cualquiera de las oficinas dependientes de la Intendencia de esta Provincia, y que no puedan alegar ignorancia. Valladolid 13 de Octubre de 1838. — Pedro Ocaña.*

## PARTES.

El Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 10 del actual traslada el parte detallado que de la accion del 27 del próximo pasado dada contra la faccion de Arnau le dirige el comandante general de Cuenca, quien participa, que al dar vista á la Puebla de San Miguel observó que dicha faccion en número de 600 infantes y 200 caballos entraba en el referido pueblo, donde trataba de alojarse; pero noticioso el enemigo de la aproximacion de nuestras tropas, se puso en marcha por el camino de Torrijas, posesionándose en seguida de las formidables alturas del cerro de Ramiro.

Que en su consecuencia dispuso el mencionado comandante general que las compañías de preferencia del provincial de Ecija al mando del teniente coronel graduado, capitan de granaderos Don Miguel Cañellas, y acompañadas por el ayudante de órdenes Don Juan Fernandez, marchasen por su izquierda en direccion del pueblo con el objeto de tomar dichas alturas, y que las compañías de granaderos y cazadores del regimiento del Rey, 1.º de línea, se dirigieron por la derecha á las órdenes del primer comandante Don Santiago Dominguez, á cuyo arrojo se debió que los rebeldes abandonasen su primera posicion despues de defendida tenazmente; pero ocupando otra mas ventajosa reunieron todas sus fuerzas y cargaron á las nuestras, en cuyo caso, añade el comandante general que con la tropa que tenia en el centro atacó á los enemigos, que fueron rechazados completamente y perseguidos por espacio de dos leguas, causando 28 hombres muertos, 17 prisioneros y muchos heridos, entre quienes se cuentan dos gefes, creyéndose sea uno de ellos Arnau.

Que ademas se cogieron porcion de armas y otros muchos efectos, rescatando al propio tiempo 1600 cabezas de ganado lanar y vacuno.

Concluye recomendando muy particularmente al coronel comandante del Rey D. Santiago Dominguez, al comandante del 3.º ligero de caballería Don José Saavedra Seron, al teniente coronel graduado capitan Don Miguel Cañellas; al teniente del 3.º ligero de caballería Don Gregorio Prieto, y al sargento segundo de granaderos del Rey Joaquín Gasulla, que con su serenidad y arrojo evitó la muerte del comandante Saavedra.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Señor Capitan general de este ejército y reino con fecha 10 del actual desde Lugo me dice lo siguiente:

„Las columnas destinadas á la persecucion de facciosos continuan consiguiendo ventajas de grande consideracion.

El comandante de la de Monterroso persiguiendo á los rebeldes, logró coger mal herido al famoso Felipe Fernandez (a) Pelicas, y conducirlo á esta ciudad en donde espiró á poco de su llegada. Este suceso es de la mayor importancia por cuanto este rebelde era individuo de la junta facciosa y de gran prestigio entre la canalla.

El comandante de la columna de Mellid logró sorprender en la casa de Brea, de la parroquia de Santiago de Andade, al cuartel general de Saturnino; y aunque muchos de ellos se fugaron por las ventanas, se consiguió dar muerte al titulado comandante de caballería Delgado, uno de los hombres de armas que tenian y á otros tres, herir al infame Carril y cogerles 15 caballos, 7 carabinas, 2 sables,

2 lanzas, capas y otros efectos, entre los que había tres carteras de papeles interesantes.

El teniente del provincial de Lugo Don Miguel Rodriguez, sorprendió en San Felix de Paz á los cuatro facciosos Antonio Tejeiro, Gregorio de Castro, Benito Longarela y Ramon Saavedra, á los que condujo á esta Capital y mañana espíarán sus crímenes en el patíbulo, habiéndoles cogido cinco caballerías con sus arreos, cuatro armas de fuego, una bayoneta, una espada y otras cosas de poco valor. Lo que participo á V. S. para que tenga la debida publicidad."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y satisfacción de los amantes de la buena causa. Coruña 12 de Octubre de 1838. = El 2.º Cabo, José Perol.

Comandancia general de la Provincia de Soria. = Excmo. Señor. = El Teniente Coronel Don Froilan Mojon, Comandante de armas de esta Capital y de la columna móvil de la Provincia, me dice con fecha de ayer desde Covalada lo que sigue. = Sería la una de la tarde cuando llegué á las inmediaciones de esta villa con la seguridad de no haber sido descubierto por los facciosos que la ocupaban; muchas dificultades ofrecia el tomar las diferentes salidas por donde podian salvarse, atendida la escabrosidad del terreno, lo mucho que se descubre desde la torre y la proximidad de los pinares; pero preparada la fuerza de antemano se ocupó todo con la celeridad del rayo por la caballería seguida de las guerrillas de tiradores y carabineros de Hacienda pública, colocándose al mismo tiempo con oportunidad el resto de la infantería en el punto que le habia marcado: el resultado ha correspondido á mis deseos, pues todos los que habia han sido muertos ó prisioneros; entre los primeros que son ocho se cuenta el Cura de Enciso Don Pedro Saavedra, el titulado Don José el Gordo, tres armeros, un Cabo desertor del batallón de Soria y un Sargento; los prisioneros que tambien son ocho, se componen de un Comandante, un Capitan, un Sargento 1.º, tres facciosos, un tambor y el enfermero. No me es dable recomendar á V. S. en particular á ningún individuo de la columna, pues sería herir la delicadeza de los demas, asegurándole que tanto los Señores Oficiales como las demas clases de ambas armas se han conducido como corresponde y á mi satisfaccion. Y lo pongo en conocimiento de V. S. para su contento y el de los habitantes de la Provincia, y por si tiene á bien elevarlo al de S. M. = P. D. = El titulado Comandante de armas tuvo la suerte de salir para Neila en el dia de ayer, y Medrano lo habia verificado media hora antes de nuestra llegada, á cuya casualidad deben su salvacion. = Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 13 de Octubre de 1838. = Excmo. Señor. = Saturnino Albuin. = Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja.

Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Ciudad y Provincia de Valladolid &c.

Hago saber: Que segun el resultado de los documentos y demas antecedentes que obran en la Contaduría de Rentas de esta Provincia los valores de alcabalas, cientos, millones y derecho de cuarto fiel medidor que constituyen esencialmente las Rentas provinciales, y á demas el diez por ciento del derecho del Bacalao y de géneros extranjeros, han ascendido en la Administracion de Rioseco por cuenta de la Hacienda Nacional en un año comun, á la cantidad de 147.608 rs. y 24 mrs. vn, que ha de servir de base para el arrendamiento del año próximo de 1839. Por tanto he dispuesto que conforme á Reales órdenes é Instrucciones se saquen en arrendamiento á pública subasta, las personas que quieran interesarse en esta contrata podrán hacer sus proposiciones en esta Intendencia por la Escribanía de Rentas á cargo del infrascrito, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, y señalado para su remate los dias 10, 20 y 30 de Noviembre próximo á las doce de sus respectivas mañanas en los extrados de esta Intendencia. Dado en Valladolid á 17 de Octubre de 1838. = Pedro Ocaña. = Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

#### VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 29 del actual, de doce á una de la tarde, para el remate en pública subasta de una casa situada en el pueblo de Fuensaldaña, que perteneció al convento de Monjas Franciscas de la misma, por libre de toda carga, la cual consta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra y pajar, en una superficie de 9684 pies cuadrados, y está tasada en la cantidad de 5.154 rs. vn., precio en que se halla hecha postura. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y que dicho remate se celebrará en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescriptas en dicha Real Instruccion, y en el Real decreto de 19 de Febrero del propio año, y aclaraciones posteriores. Valladolid 10 de Octubre de 1838. = Anacleto Toron.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Se halla vacante la plaza de Cirujano de la cárcel de la Audiencia territorial, dotada en cuatrocientos rs. anuales; los aspirantes á obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno político en el término de quince dias. Valladolid. 20 de Octubre de 1838. = E. G. P. I., Pedro Ocaña.